



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1314

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se reconoce el río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2025.

Honorable

**JAIME LUIS LACOUTURE.**

Secretario General

Ciudad

**Asunto: Proyecto de Ley número 095 de 2025 Cámara, por medio del cual se reconoce el río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Secretario,

En nuestras condiciones de Representantes a la Cámara **radicamos el presente Proyecto de Ley número 095 Cámara, por medio del cual se reconoce el río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.**

De tal forma, presentamos a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

Adjunto original y dos (2) copias.

*Monica Karina Bocanegra Pantoja*  
**MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**  
Representante a la Cámara por el Amazonas  
Partido Liberal Colombiano

*Yenica Acosta Infante*  
**YENICA ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara por el Amazonas  
Centro Democrático

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se reconoce el río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.*

##### Contenido

1. Antecedentes.

2. Objeto del proyecto de ley.

3. Justificación de la propuesta.

3.1 Importancia ecológica, cultural y social de la Amazonía colombiana.

3.2 Desafíos ambientales y sociales en la Amazonía.

3.3 Fundamentos constitucionales, jurídicos y doctrinales para el reconocimiento de derechos de la naturaleza.

3.4 Competencia del Estado colombiano y necesidad de la medida a pesar del carácter transnacional del Amazonas.

3.5 Necesidad de la intervención legislativa y ventajas del reconocimiento como sujeto de derechos.

4. Análisis de Financiación y Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

4.1 Impacto fiscal y coherencia con la planificación nacional.

4.2 Fuentes de financiación y mecanismos de soporte financiero.

5. Fundamentación Técnica y Científica del Reconocimiento - Función ecológica y cultural del sistema amazónico.

Proyecto de ley.

## 1. Antecedentes.

Esta iniciativa legislativa busca otorgar reconocimiento jurídico al río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como entidad sujeta de derechos, con el fin de fortalecer su protección y restauración. La propuesta surge en un contexto de creciente desarrollo jurisprudencial en Colombia sobre los derechos de la naturaleza y responde a la urgente necesidad de proteger la Amazonía frente a amenazas ambientales y sociales.

Diversos precedentes legislativos y judiciales han sentado las bases para este proyecto. En 2016, la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos (Sentencia T-622 de 2016) ante la grave contaminación por minería ilegal; posteriormente, en 2018, la Corte Suprema de Justicia reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración (Sentencia STC-4360-2018). Este proyecto de ley pretende elevar a rango legal dicho estatus especial de la Amazonía, articulando esa protección jurídica con mecanismos concretos de gestión y financiamiento a nivel nacional.

## 2. Objeto del proyecto de ley.

El objeto del proyecto de ley es reconocer al río Amazonas, junto con su cuenca hidrográfica y afluentes en territorio colombiano, como una entidad sujeta de derechos enfocada a su protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible. De acuerdo con los artículos 1° y 2° del proyecto, esta protección especial estará a cargo del Estado, las comunidades étnicas (pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas) y los colonos campesinos que habitan su zona de influencia, con base en los principios de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad. En desarrollo de este reconocimiento, la iniciativa propone la creación de instancias y herramientas concretas para la tutela efectiva de los derechos del río y su ecosistema, tal como se describe a continuación:

- **Representación legal del río:** se establece la designación de representantes legales del río Amazonas, incluyendo delegados de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas de la región, y del gobierno, quienes actuarán como guardianes legales de los derechos del río (artículo 3°).

- **Comisión de Guardianes del río Amazonas:** se crea un órgano colegiado de coordinación interinstitucional y comunitaria.

- encargado de velar por el cumplimiento de los derechos del río y elaborar un plan de protección y restauración (artículo 4°).

- **Plan de Protección del río Amazonas:** se ordena la formulación participativa de un plan orientado a la descontaminación, recuperación ecológica y prevención de futuros daños al sistema amazónico, incluyendo lineamientos de financiamiento (artículo 5°).

- **Mecanismos de seguimiento y apoyo institucional:** se establecen reglas de funcionamiento de la Comisión de Guardianes, acompañamiento permanente de entes de control ambiental y de derechos humanos (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, artículo 7°), provisiones presupuestales para la ejecución de la ley (artículo 8°) y la vigencia de la norma (artículo 9°).

En síntesis, el proyecto de ley busca dar un paso histórico en la protección jurídica de la Amazonía colombiana, dotando al río y su red hídrica de la personalidad jurídica suficiente para exigir su cuidado, mediante la acción concertada del Estado y las comunidades locales.

## 3. Justificación de la Propuesta.

### 3.1 Importancia ecológica, cultural y social de la Amazonía colombiana.

La región de la Amazonía colombiana es un ecosistema de importancia excepcional para el país y el planeta. Con una extensión de aproximadamente 380.000 km<sup>2</sup>, representa cerca del 42% del territorio nacional (Instituto SINCHI & Ministerio de Ambiente, 2018), lo que la convierte en la región natural más extensa de Colombia. Esta vasta área alberga una riqueza biológica incomparable: es hábitat de miles de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas, y funge como uno de los principales pulmones del mundo al contribuir significativamente a la regulación climática global mediante el ciclo del carbono y la producción de oxígeno.

La biodiversidad amazónica incluye desde grandes mamíferos y peces migratorios hasta microorganismos de suelos, conformando redes ecológicas interdependientes de altísimo valor. Por ejemplo, sus ríos y humedales son el hogar de especies emblemáticas como el delfín rosado del Amazonas (*Inia geoffrensis*) y el manatí amazónico, y de importantes poblaciones de peces como los grandes bagres migratorios (p.ej., dorados y pintadillos), cuya dinámica ecológica conecta la Amazonía con otras cuencas hidrográficas del continente. La conservación de estos sistemas biológicos es crucial no solo por su singularidad, sino porque garantizan servicios ecosistémicos fundamentales: regulación hídrica, almacenamiento de carbono, polinización, fertilidad de suelos y provisión de alimentos, entre otros.

Igualmente, la Amazonía colombiana reviste un valor cultural y social incalculable. En sus riberas habitan más de 70 comunidades indígenas pertenecientes a diversas etnias, quienes han coexistido con el río Amazonas y sus afluentes durante siglos. Estas comunidades hablan más de 50 lenguas nativas diferentes reflejo de una pluralidad cultural única. Para los pueblos indígenas amazónicos, el río no es simplemente una masa de agua, sino un ser viviente, dotado de espíritu, del cual depende su modo de vida tradicional. Sus cosmovisiones conciben al Amazonas como la gran arteria que conecta sus territorios, sus mitologías

y su bienestar; de allí emana un profundo respeto ancestral hacia la selva y el agua. El conocimiento tradicional indígena -sobre la botánica medicinal, la ecología de las especies, las dinámicas climáticas locales- es abundante y se transmite de generación en generación, constituyendo un invaluable patrimonio inmaterial para Colombia (Yo Soy Colombia, s.f.).

No solo los pueblos indígenas habitan la región; también comunidades campesinas (colonos) y poblaciones afrodescendientes amazónicas conviven en este territorio, conformando un mosaico social multiétnico. Todos ellos dependen del río y de la selva para su subsistencia y seguridad alimentaria: la pesca, la agricultura de pequeña escala, la recolección de frutos y la cacería tradicional son actividades base de la economía local. El río Amazonas y sus afluentes proveen agua, peces y conectividad fluvial indispensables para el transporte y el abastecimiento de estas comunidades, muchas de las cuales se asientan en zonas de difícil acceso terrestre.

En el plano espiritual y simbólico, el sistema amazónico también ocupa un lugar central. Ritos, festivales y narrativas orales de los pueblos amazónicos suelen girar en torno al respeto al agua y a los espíritus de la selva. En efecto, reconocer derechos al río Amazonas implica reconocer las visiones ancestrales que lo consideran sujeto y no objeto; esta iniciativa legal, por tanto, tiene un profundo respaldo en la cosmovisión de las comunidades locales, para quienes la relación hombre-naturaleza se fundamenta en el equilibrio, la reciprocidad y el respeto mutuo.

### 3.2 Desafíos ambientales y sociales en la Amazonía.

A pesar de su importancia, este invaluable patrimonio amazónico enfrenta graves desafíos ambientales y sociales que amenazan su integridad. En las últimas décadas, múltiples factores han generado un deterioro acelerado de los ecosistemas amazónicos colombianos, lo que justifica la adopción de medidas urgentes de protección:

- **Deforestación masiva**

La Amazonia colombiana ha sido la región más afectada por la deforestación en el país. La expansión descontrolada de la frontera agrícola, la ganadería extensiva, los cultivos ilícitos y la tala ilegal han provocado la pérdida de extensas áreas de bosque. Para dimensionar el problema, en 2017 el 66% de todas las alertas tempranas de deforestación en Colombia se concentraban en la región amazónica. Aunque en años recientes se reportan reducciones en la tasa anual (de 71.000 ha en 2020 a 44.000 ha en 2022) (MinAmbiente, 2023), la destrucción acumulada de bosque sigue amenazando la biodiversidad, altera el ciclo hídrico (afectando caudales de ríos) y contribuye significativamente a las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero, contrariando las metas climáticas.

- **Contaminación de las aguas.**

Los ríos y quebradas amazónicas están sufriendo crecientes niveles de contaminación. Una fuente

principal es la minería ilegal de oro, que vierte mercurio y otros metales pesados en los cauces, envenenando la biota acuática y generando riesgos para la salud humana por bioacumulación en peces. Otra fuente de polución proviene de los vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado en poblaciones ribereñas, lo que lleva a la eutrofización y afecta la calidad del agua para consumo. Estos problemas fueron documentados, por ejemplo, en el caso del río Atrato en Chocó, donde la Corte Constitucional constató la vulneración del derecho fundamental al agua por contaminación. De manera análoga, en la Amazonía la contaminación compromete la provisión de agua potable y la salud de las comunidades locales.

- **Explotación no sostenible de recursos.**

Actividades extractivas ilegales o no sostenibles agravan la presión sobre el ecosistema. Además de la tala y la minería, la sobrepesca de ciertas especies acuáticas se ha convertido en preocupación seria. Estudios señalan que la pesca comercial intensiva de bagres amazónicos (como la dorada y el lechero) ha reducido drásticamente sus poblaciones, afectando el equilibrio ecológico y privando a las comunidades ribereñas de una fuente tradicional de proteína. La caza ilegal de fauna silvestre y el tráfico de especies también inciden negativamente en la biodiversidad regional.

- **Efectos del cambio climático.**

La Amazonía es especialmente vulnerable a las alteraciones climáticas globales. En años recientes se han registrado sequías sin precedentes en la cuenca amazónica colombiana, asociadas al cambio climático y al fenómeno de El Niño. Estas sequías extremas reducen los niveles de los ríos (afectando la navegabilidad y la disponibilidad de pescado), incrementan el riesgo de incendios forestales y generan estrés hídrico en las comunidades. A la vez, el aumento de temperatura y la variabilidad climática pueden alterar los patrones ecológicos (por ejemplo, la migración de peces o la floración de ciertas plantas), con impactos difíciles de predecir en un ecosistema tan complejo.

- **Pérdida de biodiversidad.**

Los factores antes mencionados confluyen en una alarmante erosión de la biodiversidad amazónica. La disminución o desaparición local de especies clave (ingenieras del ecosistema, polinizadores, ecológicos y depredadores puede llevar al topes, etc.) rompe equilibrios colapso de cadenas tróficas. La introducción de especies invasoras en algunos ecosistemas alterados es otra consecuencia indirecta de la degradación ambiental.

- **Problemáticas sociales y humanitarias.**

La degradación ambiental va de la mano con problemáticas sociales en la región. La deforestación y la apropiación ilegal de tierras han estado ligadas en ocasiones a violencia y desplazamiento de comunidades campesinas e indígenas. Muchas comunidades amazónicas viven en condiciones de pobreza y abandono estatal: con déficit en la prestación

de servicios básicos (salud, educación, saneamiento), economías de subsistencia frágiles y vulnerabilidad frente a actores ilegales que explotan los recursos. La ausencia de oportunidades económicas sostenibles y de una fuerte presencia institucional facilita que actividades ilícitas (narcocultivos, minería ilegal) enraízan en la región, perpetuando un círculo de deterioro socioambiental.

En conclusión, la Amazonía colombiana enfrenta un círculo crítico de degradación ecológica y marginalización social. La deforestación, contaminación y sobreexplotación de sus recursos naturales menoscaban los derechos de las comunidades locales a un ambiente sano, a la salud, al agua y a la seguridad alimentaria a la vez que comprometen el legado natural que debería heredarse a las futuras generaciones (principio de equidad intergeneracional consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales). Este escenario demanda la adopción de medidas legales innovadoras y efectivas que frenen y reviertan el daño, fortalezcan la gobernanza ambiental y garanticen la prevalencia del interés ecológico sobre los afanes extractivos inmediatos.

### **3.3 Fundamentos constitucionales, jurídicos y doctrinales para el reconocimiento de derechos de la naturaleza.**

La iniciativa de reconocer al río Amazonas (con su cuenca y afluentes) como sujeto de derechos se sustenta en sólidos fundamentos constitucionales, jurisprudenciales, doctrinales y ambientales, que confluyen en la necesidad de avanzar hacia un enfoque ecocéntrico en la gestión del patrimonio natural:

- **Constitución Política de 1991.**

La Carta Magna colombiana consagra un robusto marco de protección ambiental.

- El artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el

- Artículo 80 impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución. Adicionalmente, el

- Artículo 8° establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación (patrimonio natural), elevando la conservación ambiental a mandato constitucional.

Estos preceptos, junto con los principios de precaución y de desarrollo sostenible, conforman el bloque normativo que habilita acciones legislativas orientadas a la protección especial de ecosistemas estratégicos como la Amazonía. La propuesta de reconocer derechos al río Amazonas se alinea con dichos mandatos, en cuanto brinda una herramienta jurídica para que el Estado y la sociedad civil exijan la protección efectiva de este ecosistema vital.

- **Jurisprudencia nacional sobre derechos de la naturaleza**

Colombia se ha posicionado a la vanguardia global en la materia, gracias a pronunciamientos judiciales de alto impacto. La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional marcó un hito al reconocer, por primera vez en el país, a un río (el Atrato, en Chocó) como sujeto de derechos a la protección, mantenimiento y restauración. En esa decisión, la Corte destacó la noción de derechos bioculturales, entendiendo la interdependencia entre las comunidades étnicas y su entorno, e hizo énfasis en la necesidad de un enfoque ecocéntrico que reconozca a la naturaleza como auténtico sujeto de derechos y no simplemente como objeto de apropiación. Consecuentemente, ordenó medidas sin precedentes: designación de Guardianes del río Atrato (representantes legales del río, con participación de comunidades locales) y la formulación de un plan de acción para su rehabilitación.

Posteriormente, la Sentencia STC-4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil) fue aún más allá, al reconocer a toda la Amazonía colombiana como entidad sujeto de derechos. Este fallo, resultado de una acción de tutela interpuesta por un grupo de niños, niñas y jóvenes demandando acciones frente a la deforestación (conocida como la “Tutela Generaciones Futuras vs. Cambio Climático”), declaró que la Amazonía es titular de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado. La Corte Suprema motivó su decisión invocando el principio de solidaridad intergeneracional y la obligación estatal de mitigar el cambio climático; asimismo, argumentó que, ante la gravedad de la deforestación, era imperativo reconocer a la Amazonía como sujeto de derechos para reforzar los mecanismos de protección existentes.

En el numeral 14 de la parte resolutive de dicha sentencia, la Corte Suprema ordenó al Gobierno nacional formular en corto tiempo un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para detener la deforestación en la Amazonía, así como un “Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC)” con participación activa de comunidades, científicos y sociedad civil, encaminado a reducir a cero la deforestación. Es de resaltar que este fallo cita expresamente el antecedente del Atrato y propugna por evolucionar la jurisprudencia hacia la protección de una de las fuentes de biodiversidad más importantes del país - la Amazonía - bajo una comprensión ecocéntrica del derecho.

A partir de estos hitos, se han producido otras decisiones judiciales en la misma línea, tanto de altas Cortes como de tribunales. Por ejemplo, la Corte Suprema reconoció en 2019 la personalidad jurídica del río Cauca, y la Corte Constitucional ha extendido la doctrina a ecosistemas como los páramos (por ejemplo, se ha referido al Páramo de Santurbán como sujeto de derechos en la Sentencia T-361 de 2017). Tales pronunciamientos evidencian una tendencia jurisprudencial consolidada en Colombia: el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto

de derechos cuando su integridad está seriamente amenazada y su protección reviste interés nacional.

El proyecto de ley recoge y da desarrollo legislativo a esta línea jurisprudencial progresista, buscando consagrar por vía legal el estatus especial ya reconocido judicialmente a la Amazonía colombiana.

- **Doctrina y derecho comparado.**

La noción de otorgar derechos legales a la naturaleza tiene fundamento en corrientes doctrinales contemporáneas del derecho ambiental y de la filosofía jurídica. Autores como Christopher Stone (en su obra clásica “*Should Trees Have Standing?*”, 1972) sentaron las bases conceptuales para argumentar que los elementos de la naturaleza deben poder tener representación legal directa. En el plano internacional, países como Ecuador (Constitución de 2008) y Bolivia (Ley de Derechos de la Madre Tierra de 2010) han reconocido derechos de la Naturaleza en sus ordenamientos, y en Nueva Zelanda se promulgó en 2017 una ley innovadora que reconoce al río *Whanganui* como persona jurídica con derechos, gestionado conjuntamente por el Estado y las comunidades indígenas Maorí.

Estas experiencias comparadas han inspirado en parte las decisiones nuestras Cortes colombianas. En el ámbito interamericano, la Corte IDH en su Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos señaló que existe un entrelazamiento inseparable entre la protección de la naturaleza y el disfrute de los derechos humanos básicos, reconociendo la Naturaleza como interés jurídico relevante en sí mismo. Todo este acervo doctrinal y comparado brinda respaldo teórico a la figura del sujeto de derechos no humano, hoy materializada en nuestro país a través de la jurisprudencia. La doctrina nacional también ha evolucionado en torno a conceptos como derechos bioculturales y ecosistemas como sujetos colectivos, destacando la interrelación entre diversidad cultural y biológica (por ejemplo, trabajos de juristas como Ramiro Ávila y académicos del Instituto von Humboldt y el SINCHI).

- **Convenios y normativa ambiental internacional**

Colombia, como Estado parte de numerosos tratados ambientales, asume el compromiso de proteger regiones como la Amazonía por su valor universal. El Convenio de Diversidad Biológica (CDB), la Convención Marco de la ONU sobre Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París, entre otros, obligan al país a conservar sus bosques y ecosistemas estratégicos. Específicamente, Colombia suscribió la Declaración conjunta con Noruega, Reino Unido y Alemania (2015) para reducir a cero la deforestación en la Amazonía para 2020 ([dejusticia.org](http://dejusticia.org)) - meta que no se cumplió plenamente, pero que sigue vigente en cuanto a la necesidad de detener la pérdida de bosque. El Tratado de Cooperación Amazónica (1978), del cual Colombia es signataria junto con otros países de la cuenca, reconoce el carácter transfronterizo

de la Amazonía e insta a los Estados a cooperar en su manejo sostenible. Todos estos instrumentos cimentan la legitimidad de acciones internas fuertes: declarar sujeto de derechos a la porción colombiana de la Amazonía es coherente con asumir una postura de vanguardia y responsabilidad en la protección de la Amazonía Panamazónica, contribuyendo así al esfuerzo regional.

En suma, existe un andamiaje jurídico robusto que sustenta el reconocimiento del río Amazonas y su cuenca como sujeto de derechos. La Constitución brinda el mandato de protección; la jurisprudencia ha abierto camino aplicando ese mandato a casos concretos; la doctrina y experiencias internacionales reafirman la validez de la figura; y las obligaciones globales de Colombia demandan resultados efectivos en la Amazonía. Este proyecto de ley no hace sino concretar legislativamente dichos fundamentos, llenando un vacío normativo importante: a la fecha, pese a pronunciamientos judiciales, no existe una ley estatutaria o marco legal que desarrolle la noción de naturaleza sujeto de derechos. Su aprobación supondría, por tanto, dotar de fuerza legal, estabilidad y mecanismos operativos a lo ya señalado por los magistrados, asegurando continuidad más allá del caso específico que originó la tutela y brindando herramientas claras a las autoridades y comunidades para exigir el cumplimiento de esos derechos.

### **3.4 Competencia del Estado colombiano y necesidad de la medida a pesar del carácter transnacional del Amazonas.**

Uno de los eventuales cuestionamientos a la presente iniciativa podría basarse en el hecho de que el río Amazonas es un río multinacional que solo recorre una pequeña porción del territorio colombiano, sugiriendo que su reconocimiento como sujeto de derechos debiese ser una materia de acuerdo internacional más que de legislación interna. Este argumento, sin embargo, desconoce la realidad hidrográfica y ecológica de la Amazonía colombiana y el ámbito de acción legítimo de nuestro ordenamiento jurídico. Conviene realizar las siguientes precisiones:

**a) Ámbito geográfico del proyecto (río, cuenca y afluentes en Colombia).**

Si bien el cauce principal del río Amazonas tiene aproximadamente **116 km de longitud en Colombia** (desde la confluencia del río Caquetá con el río Apaporis hasta la triple frontera en Leticia, y luego unos kilómetros hasta la frontera con Perú), el proyecto de ley expresamente abarca **su cuenca y afluentes en Colombia**. Es decir, la tutela de derechos no se limita al tramo fluvial del Amazonas propiamente dicho, sino a toda la red hídrica amazónica dentro del territorio nacional. Esta red es vasta y comprende ríos de gran extensión y caudal que drenan hacia el Amazonas: particularmente las cuencas de los ríos Caquetá (aprox. 1.200 km de recorrido en Colombia) y Putumayo (aprox. 1.500 km en Colombia), que son los principales tributarios andino-. Adicionalmente, en la Amazonía colombiana se originan y fluyen importantes ríos como el Vaupés, Apaporis, Yari, Caguán, Guainía (Negro), entre otros, además de innumerables quebradas, humedales, cochas (lagunas) y microcuencas.

De hecho, la cuenca del río Caquetá por sí sola abarca cerca del 38% del área total de la Amazonía colombiana. La totalidad del territorio amazónico colombiano (aproximadamente 6 departamentos) está surcada por esta intrincada red de ríos y ecosistemas acuáticos interconectados. Por ende, el ámbito material de protección del proyecto es considerable, cubriendo la integridad de los recursos hídricos amazónicos del país. Afirmar que solo se estarían protegiendo aproximadamente 116 km de río es reduccionista; en realidad, la ley cobijaría miles de kilómetros de ríos y quebradas, y las cuencas hidrográficas que sustentan los bosques y la vida en un territorio que equivale a casi la mitad de Colombia. Se garantiza así que el reconocimiento como sujeto de derechos tenga efectos sobre la complejidad ecosistémica completa (y no solo un tramo), coherente con la visión integral de cuenca.

#### **b) Soberanía y jurisdicción nacional vs. naturaleza transfronteriza.**

El carácter compartido de la cuenca amazónica (que se extiende por Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Venezuela, Guyana y Surinam) no obsta para que Colombia, en ejercicio de su soberanía territorial y de sus deberes constitucionales, legisle para la protección de la porción de la Amazonía bajo su jurisdicción. La Amazonía colombiana es parte integral del territorio nacional, y como tal, el Congreso de la República tiene plena competencia para dictar normas en pro de su preservación y manejo, máxime cuando se trata de desarrollar mandatos de la Constitución (arts. 8, 79, 80) y de dar cumplimiento a sentencias judiciales de tutela con efectos *inter comunis*. La Sentencia STC-4360-2018 ya realizó ese reconocimiento jurídico de sujeto de derechos dentro del ámbito colombiano, sentando un precedente válido en nuestra jurisdicción.

Lo que hace este proyecto de ley es consolidar y detallar las medidas para materializar dicha protección. Cabe resaltar que otros países han adoptado medidas similares de forma unilateral: v.gr., Ecuador reconoce derechos de la naturaleza en general en su Constitución (art. 71) aplicables a su territorio, Bolivia reconoció a la Madre Tierra con alcance nacional. Asimismo, la jurisprudencia colombiana ha declarado sujetos de derechos a ríos que luego continúan hacia otros países (por ejemplo, el río Atrato fluye hacia Panamá); ello no genera conflicto jurídico internacional, pues cada Estado es autónomo en reconocer derechos a la porción de los ecosistemas que se hallan dentro de sus fronteras.

Lejos de ser un obstáculo, el reconocimiento legal interno fortalece la posición de Colombia para abordar los retos ambientales de la Amazonía y para participar activamente en iniciativas de cooperación binacional y regional. Al consagrar internamente obligaciones específicas de protección, Colombia envía un mensaje contundente y ejemplar a los países vecinos, que puede facilitar la armonización normativa futura en la cuenca. Por ejemplo, con un río Amazonas “sujeto de derechos” en Colombia, las autoridades nacionales tendrán mayor respaldo jurídico para exigir el cumplimiento de acuerdos

como la Leticia (2019) o el reciente Pacto de Belém (2023) entre países amazónicos, en términos de reducir la deforestación y proteger los pueblos indígenas. Además, en ámbitos concretos como la gestión de pesquerías migratorias (que requieren coordinación multinacional) o el control del tráfico de especies, un marco jurídico nacional robusto es la base para negociar reglas comunes.

En conclusión, **el carácter transnacional del Amazonas no merma la competencia ni la responsabilidad de Colombia de proteger la parte que le corresponde.** Antes bien, hace ineludible adoptar medidas innovadoras en el plano interno, que luego puedan proyectarse en el plano internacional. El proyecto de ley al focalizarse en la cuenca y afluentes “en Colombia”, se circunscribe correctamente a nuestro territorio y atiende problemas que ocurren dentro de él -como la deforestación y la minería ilegal identificadas-, sin perjuicio de que sus efectos positivos trasciendan fronteras al contribuir a la salud de todo el bioma amazónico.

#### **3.5 Necesidad de la intervención legislativa y ventajas del reconocimiento como sujeto de derechos.**

Dadas las consideraciones previas, es clara la necesidad de adoptar medidas legales especiales para salvaguardar el sistema amazónico. El reconocimiento del río Amazonas y su cuenca como sujeto de derechos se destaca como una herramienta apropiada y oportuna por varias razones:

- **Enfoque ecocéntrico con fuerza normativa.**

Al dotar al río y su ecosistema de la titularidad de derechos, se cambia el paradigma tradicional. Ya no se trata solo de que el Estado “debe proteger” al ambiente (obligación difusa que a veces no se concreta), sino de que la Naturaleza misma puede exigir esa protección ante los tribunales, por medio de sus representantes legales. Esto abre la puerta a acciones judiciales más efectivas (tutelas, populares) en defensa de los derechos del río, y a una mayor exigibilidad de las obligaciones estatales. En otras palabras, se robustecen las herramientas legales para hacer valer la conservación ambiental. Dado que las autoridades han sido en ocasiones omisas o insuficientes en contener la deforestación y otros daños (como lo reconoció la misma Corte Suprema en STC-4360-2018), este proyecto brinda un mecanismo jurídico innovador para subsanar esas falencias.

- **Empoderamiento de las comunidades locales.**

La figura propuesta incorpora de manera central a los pueblos indígenas, comunidades afro y campesinos como ca-responsables y beneficiarios de la protección del río. Al tener representación legal del río asignada a miembros de estas comunidades (artículo 3º) y garantizar su participación en la Comisión de Guardianes y en la elaboración del Plan de Protección (artículos 4º y 5º), se promueve una gobernanza ambiental incluyente y participativa. Esto es consistente con el derecho fundamental a la

participación en asuntos ambientales (Ley 99 de 1993, artículo 69) y con el Acuerdo de Escazú ratificado por Colombia (Ley 2273 de 2022), que enfatiza la participación de comunidades en decisiones ambientales. La presencia de las comunidades locales en la toma de decisiones asegura que sus conocimientos tradicionales y su visión holística alimenten las estrategias de conservación - por ejemplo, en temas de manejo de pesca, uso del suelo, control de quemas - enriqueciendo las soluciones con enfoques culturales propios.

Adicionalmente, al reconocerles un papel de guardianes, se dignifica su relación ancestral con la Amazonía y se refuerza su rol de aliados en la protección (lo cual puede también facilitar procesos de consulta previa y concertación, evitando conflictos socioambientales).

- **Herramientas de planificación y financiamiento específicas.**

El proyecto no se queda en la mela declaración simbólica de derechos para el río, sino que establece instrumentos concretos para materializar esos derechos: una Comisión interinstitucional de alto nivel, un Plan de Protección con metas claras, mecanismos de financiación y seguimiento. Esta arquitectura institucional es vital para pasar del dicho al hecho. La Comisión de Guardianes permitirá coordinar las acciones de múltiples entidades (Ministerios, autoridades ambientales como Corpoamazonia, gobiernos locales, ONGs, academia), evitando la dispersión de esfuerzos y garantizando continuidad en las políticas hacia la Amazonía. Por su parte, el Plan de Protección servirá como hoja de ruta integral para abordar las problemáticas identificadas (contaminación, deforestación, etc.), con metas de corto, mediano y largo plazo, en sintonía con lo ordenado por la Corte Suprema en la tutela mencionada.

Al incluir en la ley lineamientos de financiación (art. 5° y 8°), se da viabilidad económica a las medidas, aspecto frecuentemente olvidado en declaraciones de buena voluntad. Todo ello dotará al Estado y a la sociedad de un marco operativo robusto para hacer exigibles y efectivas las acciones de conservación.

- **Coherencia con las políticas nacionales e internacionales vigentes.**

Esta ponencia resalta que el reconocimiento del Amazonas como sujeto de derechos no es una idea aislada, sino que se alinea con políticas y planes existentes. En la siguiente sección se detalla su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, pero vale mencionar aquí que Colombia ha asumido internamente metas como cero deforestaciones en la Amazonía y transición ecológica, y ha creado recientemente espacios de coordinación amazónica (por ejemplo, la Mesa Regional Amazónica, los Pactos por la Amazonía).

En el plano internacional, la iniciativa se inscribe dentro del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de Ecosistemas (2021-2030), aportando un caso ejemplar de protección jurídica de un

ecosistema vital. Por tanto, más que una carga, esta ley sería un catalizador que potencie y dé respaldo legal a programas ya en marcha, facilitando además el acceso a cooperación y financiación internacional orientada a bosques y clima (REDD+, fondos verdes, etc.).

#### **4. Análisis de Financiación y Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.**

Conforme al mandato del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario analizar el impacto fiscal del presente proyecto de ley y las fuentes de financiación previstas para su ejecución. Asimismo, dada la naturaleza interinstitucional de las acciones propuestas, resulta pertinente enmarcarlas dentro de las políticas y planes nacionales vigentes, en especial el **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”** (aprobado mediante Ley 2294 de 2023). A continuación, se aborda: (1) el componente financiero del proyecto y su inserción en el PND, y (2) las posibles fuentes específicas de recursos para materializar las obligaciones de la ley, incluyendo lineamientos del PND relacionados con la Amazonía, la transición ecológica, la gobernanza ambiental, los pueblos indígenas y la lucha contra la deforestación.

##### **4.1 Impacto fiscal y coherencia con la planificación nacional.**

El proyecto de ley contempla en su artículo 8° la autorización para realizar asignaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la ley. Esto significa que, una vez aprobada, corresponderá al Gobierno nacional incluir en el proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) las partidas requeridas para financiar las actividades derivadas de esta norma. En principio, muchas de las acciones propuestas (como la creación de la Comisión de Guardianes, la elaboración del Plan de Protección, la vigilancia por entes de control) no implican un gasto inmediato elevado, pues se pueden atender con recursos de funcionamiento de las entidades involucradas. Por ejemplo, la Comisión de Guardianes estaría conformada por funcionarios y representantes cuya participación no necesariamente genera costos adicionales significativos (más allá de logística de reuniones, las cuales pueden ser cubiertas por las entidades anfitrionas, como Ministerio de Ambiente o Corpoamazonia). La designación de representantes legales del río podría requerir asignarles apoyos logísticos o técnicos para el desempeño de sus funciones, pero esto es equiparable a las figuras de Guardianes del Atrato ya existentes, cuya financiación ha provenido de convenios interinstitucionales y cooperación.

No obstante, el componente central que sí requerirá inversión es la ejecución del Plan de Protección del río Amazonas, la cuenca y sus afluentes. Este Plan, una vez elaborado, contendrá proyectos de corto, mediano y largo plazo que conllevan costos: por ejemplo, proyectos de reforestación, construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en municipios, programas de reconversión de mineros

ilegales, control y vigilancia ambiental reforzada, desarrollo de alternativas productivas sostenibles para comunidades, apoyo a la educación, etc. Para estimar el impacto fiscal, habría que cuantificar dichas intervenciones. Si bien en esta instancia previa al Plan no se tienen cifras detalladas, se puede afirmar que muchas de estas acciones ya están previstas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 y en las asignaciones plurianuales del mismo, por lo que la ley aprovecharía inversiones ya programadas.

El PND 2022-2026, titulado “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, establece como una de sus cinco grandes transformaciones el “Ordenamiento del Territorio alrededor del Agua y Justicia Ambiental”, que enfatiza la protección de las cuencas hidrográficas, la gestión sostenible del agua y la biodiversidad, y la acción climática ([dnp.gov.co](http://dnp.gov.co)). En este eje, el Gobierno nacional ha asignado recursos significativos: se destinaron \$28 billones de pesos para el ordenamiento territorial alrededor del agua y \$114,4 billones para la transformación productiva y acción climática (que incluye la transición ecológica, [dnp.gov.co](http://dnp.gov.co)). Asimismo, el eje de Seguridad Humana y justicia social (al que se destinaron \$743,7 billones) incorpora metas para poblaciones étnicas y rurales, relevantes en la Amazonía ([dnp.gov.codnp.gov.co](http://dnp.gov.codnp.gov.co)).

El presente proyecto de ley se alinea plenamente con esos objetivos del PND: ordenar el territorio amazónico en función de su red hídrica (río y afluentes), garantizar justicia ambiental reconociendo derechos de la naturaleza, y contribuir a la lucha contra el cambio climático mediante la conservación del bosque tropical húmedo.

Es importante resaltar que el PND 2022-2026 contiene un capítulo específico para la Amazonía colombiana, resultado de amplios diálogos regionales. Dentro de este, se contemplan estrategias como: la Creación de políticas, planes y proyectos específicos para la Amazonía, la incorporación de los planes de vida indígenas en el ordenamiento territorial, el fortalecimiento de la gobernanza ambiental amazónica con participación de pueblos indígenas (incluyendo la posibilidad de una Autoridad Ambiental Indígena), y la lucha contra la deforestación en la región ([wwflac.awsassets.panda.orgwwflac.awsassets.panda.org](http://wwflac.awsassets.panda.orgwwflac.awsassets.panda.org)). De hecho, el propio Presidente de la República lanzó la implementación del PND desde la Amazonía (cerros de Mavicure, Guainía), destacando que Colombia debe ofrecer al planeta “unos activos ambientales muy potentes como la belleza de esta selva amazónica, los páramos y las fuentes hídricas” y convertirse en líder de la transformación climática ([dnp.gov.codnp.gov.co](http://dnp.gov.codnp.gov.co)). El espíritu de este proyecto de ley -proteger el río Amazonas como eje de vida- responde exactamente a esa visión estratégica nacional.

En cuanto a deforestación, el PND fija la meta de reducirla en 30% frente al escenario tendencial proyectado a 2022 ([dejusticia.org](http://dejusticia.org)). Si bien analistas han criticado que esa meta podría ser poco ambiciosa, es claro que la implementación exitosa de la presente ley contribuiría a superarla, dado que proporcionar

un marco institucional robusto (Comisión, plan, recursos) permitirá intensificar las acciones para detener la tala ilegal. Así, la ley sería un instrumento coadyuvante para el cumplimiento del PND en su indicador de deforestación e incluso para elevar la ambición en protección forestal.

Por todo lo anterior, no se vislumbra un impacto fiscal adverso o desfinanciado. Por el contrario, el proyecto encuentra respaldo presupuestal política de en las líneas ya definidas la Amazonía en este por el PND y en la priorización cuatrienio.

La articulación interinstitucional que propone (vinculando ministerios, entidades territoriales, comunidades y cooperación) permitirá apalancar recursos ya existentes y optimizar su uso.

## 5.2 Fuentes de financiación y mecanismos de soporte financiero

A continuación, se enumeran las principales fuentes y mecanismos de financiación potenciales para implementar las disposiciones de la ley, integrándolas con lo previsto en el Plan de Desarrollo y la normatividad vigente:

- **Presupuesto General de la Nación (PGN).**

A través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se podrán destinar recursos de inversión ambiental a las actividades del Plan de Protección. El artículo 8° de la ley autoriza estas asignaciones, que podrían incluir: i) partidas para proyectos de restauración ecológica y control de deforestación en Amazonía (actualmente en cabeza de programas como Visión Amazonía de MinAmbiente, financiado con cooperación); ii) partidas para fortalecimiento de Corpoamazonia y otras corporaciones ambientales amazónicas (CDA, Cormacarena) en vigilancia y control; iii) presupuestos de apoyo a los Guardianes del río (p.ej., contratos de apoyo a la gestión para los representantes comunitarios); iv) recursos para la Comisión de Guardianes (logística, estudios técnicos, etc.); v) inversión en infraestructura de saneamiento básico en municipios amazónicos (esto último podría articularse con los programas de agua potable del Ministerio de Vivienda). Cabe indicar que el Presupuesto Bienal de Regalías también constituye una fuente posible, vía asignaciones a proyectos ambientales regionales financiados con regalías.

- **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Plan Plurianual de Inversiones (PPI).**

El PND incluyó una serie de inversiones estratégicas para la Amazonía. Entre ellas, se encuentran: programas de bosques y biodiversidad, de gobernanza forestal, de economías sostenibles (bioeconomía, turismo de naturaleza), y de fortalecimiento de comunidades étnicas. Por ejemplo, el PND contempla la implementación de acuerdos ambientales con pueblos indígenas amazónicos, con acciones como la creación de un Área de Gestión Ambiental Especial Amazónica y la promoción de la autonomía de Entidades Territoriales Indígenas (ETIs) ([wwflac.awsassets.panda.orgwwflac.awsassets.panda.org](http://wwflac.awsassets.panda.orgwwflac.awsassets.panda.org)), así como la puesta en marcha del Fondo para la Vida con una subcuenta indígena

([wwflac.awsassets.panda.org](http://wwflac.awsassets.panda.org)). Muchos de estos recursos pueden alinearse para financiar proyectos del Plan de Protección: v.gr., fondos para pagos por servicios ambientales a indígenas y campesinos que cuiden bosques (lo cual incide en protección del río), recursos para vigías forestales, etc. La lucha contra el cambio climático en el PND también prevé inversiones en mitigación y adaptación basadas en saberes tradicionales ([wwflac.awsassets.panda.org](http://wwflac.awsassets.panda.org)), lo que calza con nuestro enfoque de integrar conocimiento ancestral en la gestión del río. Es importante que la Comisión de Guardianes, una vez conformada, inserte sus iniciativas dentro de los instrumentos de planificación y financiación del PND para el periodo restante hasta 2026, aprovechando los \$114,4 billones asignados a acción climática y los \$138,4 billones a convergencia regional (que incluyen la Amazonia), ([dnp.gov.co](http://dnp.gov.co)).

- **Recursos de cooperación internacional.**

La Amazonia colombiana ha sido y sigue siendo objeto de significativa cooperación extranjera, Dado su valor global.

Programas como REM Visión Amazonia (financiado por Noruega, Alemania y Reino Unido) han canalizado millones de dólares para reducir la deforestación mediante incentivos a la conservación y desarrollo local. Adicionalmente, Colombia puede acceder a fondos climáticos multilaterales (Fondo Verde del Clima, GEF) con proyectos orientados a bosques, agua y comunidades indígenas. Al elevar el estatus legal de la Amazonía, Colombia demuestra un compromiso que puede atraer aún más cooperación. De hecho, la implementación del fallo STC-4360 ya ha contado con apoyos técnicos de agencias de la ONU y ONG internacionales; esta ley facilitaría la estructuración de proyectos financiables. En el Art. 8° modificado sugerimos explicitar la posibilidad de usar cooperación y PSA, para animar al gobierno a gestionarlos activamente. También hay precedentes de alianzas público-privadas en conservación (por ejemplo, empresas que apoyan la reforestación para compensaciones ambientales), que la Comisión podría promover.

- **Mecanismos de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos ecológicos.**

La Ley 99 de 1993 y normas recientes (Ley 2169 de 2021 de Acción Climática) permiten al gobierno establecer PSA, descuentos tributarios, créditos blandos y otros estímulos para actores que contribuyan a la conservación. En la Amazonía, implementar esquemas de PSA por cuidado del bosque y del agua para comunidades indígenas y campesinas sería una forma de financiar la protección del río a nivel micro. El Plan de Protección podría contemplar PSA para guardianes locales de cuencas, financiados con recursos del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) o del nuevo Fondo para la Vida. Adicionalmente, se podrían canalizar compensaciones de la industria (por huella hídrica o de carbono) hacia proyectos de restauración del Amazonas. Estos instrumentos no recargan el presupuesto público, sino que aprovechan

fondos privados y mecanismos de mercado, complementando la inversión estatal.

- **Integración con programas sociales y de desarrollo local.**

La lucha contra la deforestación y la degradación amazónica no solo es ambiental sino también social. En tal sentido, muchos recursos sectoriales (de educación, salud, desarrollo rural) que el Estado ya invierte en la Amazonía inciden indirectamente en la protección ambiental. Por ejemplo, mejorar la oferta educativa y oportunidades económicas para jóvenes rurales puede disuadir la vinculación a economías ilegales que causan deforestación. El PND incorpora metas de mejora de servicios públicos para comunidades amazónicas. Si la Comisión de Guardianes articula su plan con esos programas (p. ej., “Amazonia Joven”, “Salud para el Amazonas” hipotéticos), podrá aprovechar sinergias de financiamiento cruzado. Igualmente, la Reforma Agraria y de Ordenamiento Territorial planteada por el gobierno (crear Zonas de Reserva Campesina, reconocimiento de territorios indígenas) cuenta con presupuesto propio, pero ayudará a frenar la deforestación si se implementa, lo cual a su vez es objetivo de esta ley. En resumen, convergencia de políticas equivale a convergencia de recursos en el territorio.

En conclusión, el esfuerzo fiscal requerido es manejable y está justificado por los enormes beneficios esperados: preservar la Amazonía evita costos futuros mucho mayores asociados al cambio climático, pérdida de biodiversidad, conflictos sociales y desastres naturales. La rentabilidad social de invertir en la protección del Amazonas es altísima; diversos estudios estiman que cada peso invertido en conservación de bosques genera múltiples pesos en servicios ecosistémicos (regulación hídrica para energía y agricultura, secuestro de CO<sub>2</sub>, potencial biotecnológico, etc.).

Además, al estar en línea con el PND, las inversiones en la Amazonía están dentro de las prioridades gubernamentales, contando con respaldo político y legal.

Por tanto, desde la perspectiva de esta ponencia, el proyecto de ley **no solo es financieramente viable, sino deseable en términos de asignación eficiente de recursos públicos para garantizar la vida y el bienestar a largo plazo.** Se recomienda, eso sí, que en la reglamentación de la ley (de ser aprobada) el gobierno detalle un plan financiero multianual para su implementación, indicando fuentes específicas, para mantener la claridad y el compromiso en la ejecución.

## **5. Fundamentación Técnica y Científica del Reconocimiento - Función ecológica y cultural del sistema amazónico.**

Si bien a lo largo de esta ponencia se han mencionado múltiples aspectos técnicos y científicos, este acápite final resume los fundamentos ecológicos y culturales que respaldan la conveniencia de reconocer derechos al río Amazonas y su ecosistema,

resaltando su función dentro del territorio nacional y global:

- **Relevancia biológica y climática.**

La Amazonía es uno de los ecosistemas de mayor biodiversidad del planeta. En una sola hectárea de selva amazónica pueden coexistir cientos de especies de árboles, miles de especies de insectos y decenas de especies de aves y mamíferos. Esta diversidad genética es un seguro de vida frente a enfermedades, plagas y cambios ambientales. Además, la región actúa como un regulador climático: sus bosques almacenan inmensas cantidades de carbono (alrededor de 150 toneladas de carbono por hectárea en bosque maduro) y su proceso de evapotranspiración libera humedad que contribuye a las lluvias regionales (los llamados “ríos voladores” de vapor de agua). Se ha estimado que la Amazonía colombiana influye en las precipitaciones de los Andes y Orinoquía. La protección del Amazonas, por tanto, no es solo local sino que incide en mantener la estabilidad climática de Colombia (p. ej., evitando sequías en otras zonas) y en mitigar el calentamiento global al evitar emisiones por deforestación.

- **Conectividad ecosistémica.**

Los ríos amazónicos en Colombia establecen corredores biológicos que permiten el movimiento de especies. Muchas especies acuáticas migran estacionalmente: por ejemplo, los peces migratorios suben por el Caquetá y Putumayo desde el Amazonas peruano y brasileño para reproducirse en afluentes colombianos. Asimismo, aves migratorias utilizan la Amazonía como ruta o destino de invierno. La integridad del río y sus tributarios garantiza esta conectividad ecológica. Fragmentar o contaminar estos corredores rompe ciclos de vida importantes. Por eso, reconocer derechos a la red hídrica integral (no solo al río principal) es crucial desde el punto de vista científico: implica comprometerse a mantener la continuidad longitudinal y latitudinal de los ecosistemas acuáticos, lo que los ecólogos señalan como fundamental para la salud de cuencas. De igual forma, la conexión entre la Amazonía y los Andes a través de los ríos andino-amazónicos (Caquetá, Putumayo) sugiere que la protección debe ser conjunta; esta ley puede incentivar acciones coordinadas entre autoridades ambientales de la Amazonía y de los Andes (ej. Corporaciones de Huila, Cauca, Nariño, que manejan nacientes de estos ríos).

- **Servicios ecosistémicos para las comunidades locales.**

Científicamente se ha documentado que los ecosistemas amazónicos proveen a las poblaciones locales servicios esenciales: agua limpia, pesca, fertilidad de suelos de cultivo (gracias a los sedimentos que depositan las inundaciones), materiales vegetales (madera, fibras, resinas), entre muchos otros. La productividad pesquera, por ejemplo, está directamente ligada a la salud de las llanuras de inundación y bosques ribereños (que aportan frutos y detritos que alimentan a los peces). Un estudio de la Fundación FCDS (Fundación para la Conservación y

el Desarrollo Sostenible) indicó que la pesca artesanal aporta más del 70% de la proteína animal en la dieta de comunidades ribereñas del río Caquetá. Si el río pierde sus funciones ecológicas, la seguridad alimentaria de miles de personas se vería comprometida. Por ello, desde el punto de vista socioecológico, proteger los procesos funcionales del río (ciclo de nutrientes, pulso de inundación, depuración natural del agua) es proteger las bases de la vida humana en la región. Reconocer estos elementos como derechos del río (derecho a fluir sin contaminación, a regenerarse, a mantener su biodiversidad) equivale a garantizar que las comunidades puedan seguir obteniendo esos beneficios en el futuro.

- **Conocimientos tradicionales y monitoreo comunitario.**

Técnicamente, la gestión ambiental mejora cuando incorpora el conocimiento local. En la Amazonía colombiana existen experiencias exitosas de monitoreo ambiental participativo lideradas por indígenas y campesinos, por ejemplo, en seguimiento de caudales, calidad del agua o avistamiento de especies clave. Estos sistemas de información local complementan los datos científicos oficiales (que a veces son escasos en zonas remotas). La inclusión de indígenas en la protección del río, por mandato de esta ley, va a potenciar la recopilación de datos y vigilancia en territorio, creando una sinergia ciencia-saberes tradicionales. Los pueblos indígenas, como los Tikuna, Murui, Uitoto, Tucano, entre otros presentes en la cuenca, tienen detalladas clasificaciones de peces, su comportamiento y los ciclos del río (crecientes, vaciantes); su participación permitirá diseñar medidas culturalmente apropiadas y eficientes (por ejemplo, establecer vedas de pesca en épocas reproductivas que ellos identifican, zonas sagradas intangibles que coinciden con áreas de gran valor ecológico, etc.).

- **Importancia espiritual y bienestar humano.**

Diversos estudios en el campo de la ecología integral y la salud pública han señalado que entornos naturales saludables contribuyen al bienestar psicológico y físico de las comunidades. En la Amazonía, el río es centro de espiritualidad; su degradación no solo afecta el entorno biofísico, sino que erosiona la cultura y la identidad de sus habitantes. Por el contrario, la recuperación de un río contaminado suele traer consigo la recuperación cultural (p.ej., retorno de rituales ligados al agua, fortalecimiento del tejido social en torno a la guardia ambiental). Así, desde una perspectiva antropológica, reconocer derechos de la naturaleza puede verse como reconocer derechos culturales: el derecho de las comunidades a que su entorno sagrado sea respetado. Esto concuerda con la noción de derechos bioculturales desarrollada por la Corte Constitucional (T-622/16). La ciencia contemporánea, incluyendo disciplinas como la etnoecología, respalda la inseparabilidad de lo natural y lo cultural en contextos como el amazónico.

En conclusión, la fundamentación técnica y científica refuerza la idea de que el río, Amazonas y su ecosistema no son recursos inertes, sino sistemas vivos con roles insustituibles. Su protección jurídica no es un capricho, es un reflejo de su importancia real. Los datos sobre biodiversidad, clima, servicios ecosistémicos y cultura presentados avalan la necesidad de una gestión especial, con enfoque de derechos, que es precisamente lo que persigue el proyecto de ley. Al reconocer al río y la cuenca como sujeto de derechos, Colombia estaría aplicando las recomendaciones de la ciencia ecológica sobre manejo de cuencas integrales y reconocimiento de los saberes tradicionales, todo en un marco legal innovador que hace converger la racionalidad jurídica con la racionalidad ecológica.

  
**MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**  
 Representante a la Cámara por el Amazonas  
 Partido Liberal Colombiano

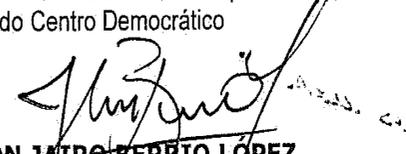
  
**YÉNICA ACOSTA INFANTE**  
 Representante a la Cámara por el Amazonas  
 Centro Democrático

  
**ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Santander

  
**GILMA DÍAZ ARIAS**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá

**Esteban Quintero Cardona**  
 Senador de la República

  
**ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA**  
 Representante a la Cámara por Antioquia  
 Partido Centro Democrático

  
**JHON JAIRO BERRIO LOPEZ**  
 Miembro de la Cámara de Representantes  
 Por el Departamento de Antioquia  
 Congreso de la República de Colombia

  
**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
 Representante a la C

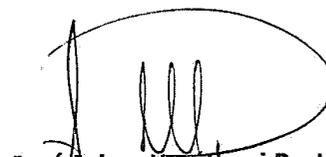
**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Magdalena

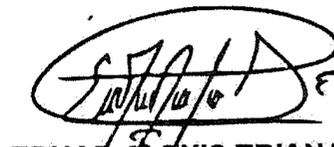
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
 Representante a la Cámara por Santander

  
**SANDRA ARIZABALA**  
 QUINDIO

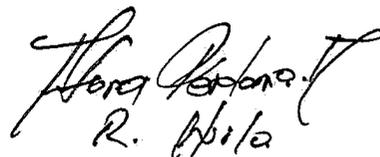
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
 Senador de la República

  
**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
 Representante Valle del Cauca

  
**José Jaime Uscategui Pastrana**  
 Representante a la Cámara por Bogotá

  
**EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**  
 Representante a la Cámara Boyacá  
 Centro Democrático

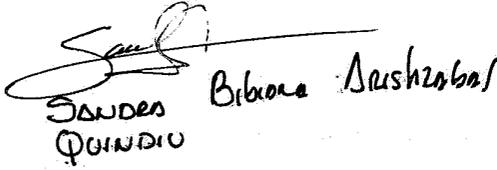
  
**YULIETH ANDREA SÁNCHEZ**  
 Representante a la Cámara

  
**R. Obila**



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ

Representante a la Cámara

Norte de Santander

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE

Representante a la Cámara

Casanare

PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2025  
CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce el río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer al río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como sujeto de derechos, y establecer el marco institucional y participativo para garantizar su protección, conservación, restauración y desarrollo sostenible.

**Artículo 2º. Reconocimiento.** Reconócese al río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible a cargo del Estado, las comunidades indígenas, afro y colonos que habitan la zona de influencia con base en los principios de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad.

**Parágrafo.** Para efectos del reconocimiento conferido en la presente ley, la expresión “su cuenca y afluentes en Colombia” comprende la totalidad de los cuerpos de agua que drenan en el río Amazonas dentro del territorio colombiano, incluyendo los ríos principales (Caquetá, Putumayo, Apaporis, Vaupés, Guainía, Cahuinarí, entre otros), sus tributarios, así como lagos, lagunas, humedales y demás ecosistemas acuáticos asociados en la región Amazónica de Colombia.

**Artículo 3º. Representantes legales.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con las comunidades indígenas, afros y colonos que habitan la zona de influencia del río Amazonas en Colombia, elegirán cuatro (4) representantes legales, uno (1) en representación de las comunidades indígenas,

uno (1) en representación de las comunidades afro que habitan la zona de influencia, uno (1) de colonos que habitan la zona de influencia, y uno (1) en representación del Gobierno nacional, quienes se encargará de ejercer la tutela, cuidado y garantía de sus los derechos reconocidos en la presente ley.

**Parágrafo 1º.** Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual a la inicial.

**Parágrafo 2º.** El Representante Legal del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 3º.** El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades indígenas, afro y colonos que habitan en la zona del río Amazonas en Colombia, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

El reglamento para la elección de los representantes de las comunidades indígenas, afrodescendientes y colonos deberá ser concertado con dichas comunidades, respetando sus formas organizativas propias y promoviendo la participación amplia de sus autoridades tradicionales y locales.

**Artículo 4º. Comisión de Guardianes del río Amazonas en Colombia.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará dentro de los dos meses siguientes a la sanción de esta ley, a los siguientes actores para conformar la Comisión de Guardianes del río Amazonas:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio
4. El Ministro de Minas y Energía o su delegado(a).
5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del río Amazonas o su delegado(a).
6. El Gobernador(a) del Amazonas o su delegado(a).
7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del río Amazonas o sus delegados.
8. Un representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del río Amazonas.
9. Un representante por cada municipio de las comunidades afro que habitan en la cuenca del río Amazonas.
10. Un(a) representante de las comunidades de colonos.

11. Uno(a) representante de las juntas de acción comunal por municipio que se encuentre en la jurisdicción de la cuenca del río Amazonas.

12. Un representante del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI).

13. Un(a) representante de al menos una organización no gubernamental ambiental con trabajo acreditado en la región Amazónica. Estos representantes serán designados mediante convocatoria pública

14. Un representante de la Cámara de Comercio del Amazonas.

La Comisión de Guardianes del río Amazonas elegirá un equipo asesor que elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor la participación y coordinación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

**Parágrafo 1º.** Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del río Amazonas hasta por dos (2) años.

**Parágrafo 2º.** Será obligatoria en la integración de esta Comisión, la participación y cooperación de la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía (Corpoamazonia), como máxima autoridad ambiental del departamento, en concordancia con sus deberes legales establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

**Artículo 5º. Plan de protección.** La Comisión de Guardianes del río Amazonas, conformada por los representantes legales y el equipo asesor designado, elaborará un plan de Protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible del río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.

El Plan de Protección se elaborará en un término máximo de doce (12) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del río Amazonas, y contará con la participación de las comunidades indígenas, afros y colonos que habitan en la zona de influencia del río Amazonas.

La elaboración y ejecución del Plan de Protección, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sostenible del río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia será financiada por el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el departamento del Amazonas, los municipios de Leticia, Puerto Nariño y la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía.

El Plan de Protección conservación, mantenimiento y restauración del río Amazonas, su cuenca y afluentes en Colombia será aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.

El Plan de Protección deberá incluir, entre otras, estrategias y acciones dirigidas a: (i) la mitigación de la contaminación de las fuentes hídricas por minería ilegal y vertimientos de aguas residuales; (ii) la gestión sostenible de las pesquerías, incluyendo la protección de especies migratorias y el fortalecimiento de los medios de vida locales asociados;

(iii) la adaptación al cambio climático, atendiendo fenómenos como sequías extremas e incendios forestales; (iv) la restauración ecológica participativa de áreas degradadas y la reforestación de cuencas; y (v) la promoción de la educación ambiental intercultural. Todas las acciones estarán enmarcadas en un enfoque de gestión integral del recurso hídrico y respeto por los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

**Artículo 6º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.** La Comisión de Guardianes del río Amazonas establecerá su reglamento interno y definirá los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de sus decisiones.

La Comisión deberá rendir informes semestrales de gestión ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo.** La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, y podrá convocarse de forma extraordinaria por solicitud de al menos dos de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo que la ley o su reglamento interno dispongan otra cosa.

**Artículo 7º. Acompañamiento permanente.** La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo harán acompañamiento permanente a la implementación de la presente ley y al cumplimiento de los derechos reconocidos al río Amazonas y su cuenca y afluentes en Colombia.

**Parágrafo.** Los informes elaborados por la Procuraduría y la Defensoría se considerarán insumo obligatorio para la actualización del Plan de Protección y deberán publicarse en la página web del Ministerio de Ambiente, garantizando su acceso público.

**Artículo 8º. Asignaciones presupuestales.** Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, al departamento del Amazonas, a los municipios de Leticia y Puerto Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de la

Amazonía, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Las asignaciones presupuesta les para dar cumplimiento a la presente ley podrán provenir de las partidas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y en el presupuesto general, especialmente las orientadas a la protección de la Amazonía, la transición ecológica, la lucha contra la deforestación y el fortalecimiento de la gobernanza ambiental. Así mismo, se podrán gestionar recursos de cooperación internacional y de mecanismos de Pago por Servicios Ambientales u otros incentivos verdes, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 9º. Vigencia y derogaciones.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Monica Karina Bocanegra Pantoja*  
**MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**  
Representante a la Cámara por el Amazonas  
Partido Liberal Colombiano

*Yenica Acosta Infante*  
**YENICA ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara por el Amazonas  
Centro Democrático

*Saul Rueda Caballero*  
**SANDRO RUEDA CABALLERO**  
**ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**JAZMIN LIZETH BARRAZA ARRAUT**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío

*Gilma Díaz Arias*  
**GILMA DÍAZ ARIAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

*Oscar Darío Pérez Pineda*  
**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

*Jhonairo Berrío López*  
**JHON AIRO BERRÍO LÓPEZ**  
Miembro de la Cámara de Representantes  
Por el Departamento de Antioquia  
Congreso de la República de Colombia

**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

*Christian M. Garcés Aljure*  
**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca

*José Naime Uscategui Pastrana*  
**JOSÉ NAIME USCATEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Yuliett Andrea Sánchez*  
**YULIETH ANDREA SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara

*Anibal Gustavo Hoyos Franco*  
**ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**

**ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por el Risaralda  
Partido Liberal Colombiano

*Juan Espinal*  
**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**

Representante a la Cámara

Casanare

Stamp: El día 29 de Julio del año 2025. Acto Legislativo 095. Con su correspondiente. Motivos, suscrito Por: HR Monica Karina Bocanegra, HR Yenica Acosta Infante. SECRETARIO GENERAL